

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DEL INTERIOR****MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo. 29 ABR. 2010

VISTO: la solicitud planteada por la Corte Electoral a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 223/008 de 28 de abril de 2008;

RESULTANDO: que la referida transmisión tiene por finalidad propagar "spot" informativos;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo establecido en las normas citadas en el VISTO de la presente resolución, corresponde al Poder Ejecutivo disponer la precitada transmisión simultánea;

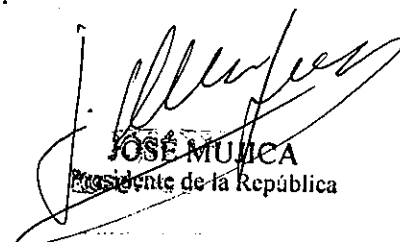
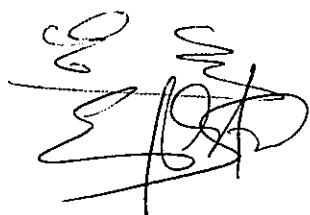
II) que se entiende que en el caso procede acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 223/008 de 28 de abril de 2008, artículo 2º del Decreto 350/986 de 8 de julio de 1986 y artículo 93 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**RESUELVE:**

1º.- Autorizanse dos transmisiones diarias de "spots" informativos por parte de la Corte Electoral, referidos al acto eleccionario a llevarse a cabo el 9 de mayo de 2010, a difundirse en los días 5, 6, 7 y 8 de mayo de 2010 en horarios centrales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 223/008 de 28 de abril de 2008.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).



JOSE MUJICA
Presidente de la República